

CODIGO BUEN GOBIERNO CORPORATIVO DEL ICAV

INTRODUCCIÓN

Una de las más claras características de la abogacía es la necesidad de que los profesionales que la ejercen se comporten conforme a estrictos valores deontológicos, necesarios no sólo para garantizar los derechos e intereses de sus clientes sino también para salvaguardar intereses constitucionales. Así, el ejercicio de la profesión no podría concebirse sin el respeto a principios fundamentales tales como la independencia, la dignidad, la integridad, el servicio, el secreto profesional y la libertad de defensa.

Esta necesidad se expresa, entre otras manifestaciones, en las normas deontológicas contenidas en el Estatuto General de la Abogacía y el Código Deontológico de la Abogacía Española, de obligado cumplimiento para todos los abogados y cuya supervisión, interpretación y, en su caso, aplicación (mediante la imposición de las sanciones oportunas) corresponde al Ilustre Colegio de Abogados de Valencia (ICAV) en lo relativo a los colegiados del mismo.

Sin embargo, si para cualquier colegiado puede ser suficiente el cumplir con las disposiciones deontológicas previstas en dichas normas, el Decano y el resto de Miembros de la Junta de Gobierno del ICAV tienen, sin duda, una especial responsabilidad en preservar la rectitud y el buen nombre de la abogacía. Por ello, si todo colegiado debe comportarse de forma irreprochable desde el punto de vista de la deontología, el Decano y los miembros de la Junta deben no sólo comportarse irreprochablemente, sino también actuar con especial transparencia en el ejercicio de sus funciones colegiales, velando por que su conducta refleje fielmente la posición que les corresponde como representantes del ICAV y de la profesión.

A ello se añade la consideración de que, desde el punto de vista técnico-jurídico, las disposiciones deontológicas contenidas en el Estatuto General de la Abogacía y el Código Deontológico de la Abogacía Española no serían directamente aplicables a la actividad de los Miembros de la Junta de Gobierno en cuanto tales, por cuanto no suponen estrictamente el desarrollo de actividades profesionales. Por ello, y en evitación de posibles conflictos interpretativos, parece conveniente aprobar un Código específico que no sólo establezca, por remisión directa, la aplicación de estas normas, sino que también regule las especificidades necesarias para garantizar que su comportamiento siempre redunde en beneficio de la dignidad profesional y la buena imagen de la profesión en general, y del ICAV en particular.

CAPÍTULO I

Preliminar

Artículo 1. Finalidad.

1. El presente Código de Conducta tiene por objeto determinar los principios y normas de conducta que deben respetar el Decano y el resto de Miembros de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia (ICAV), en el ejercicio de sus funciones, así como los Presidentes de las Secciones y, en general, cualquier órgano representativo de la Corporación.

2. Las normas de conducta establecidas en este Código de Conducta se entienden sin perjuicio de lo establecido en las normas deontológicas de carácter general que sean aplicables al Decano y al resto de Miembros de la Junta de Gobierno en su condición de abogados, y que por este Código se declaran expresamente extensibles a su actuación como Miembros de la Junta de Gobierno en la medida en que resulten aplicables.

Artículo 2. Principios básicos de interpretación.

El presente Código de Conducta se interpretará de conformidad con los siguientes principios:

- Rectitud.
- Independencia e imparcialidad.
- Discreción y confidencialidad.
- Lealtad.
- Diligencia.
- Veracidad.
- Profesionalidad.
- Colegialidad de las decisiones de la Junta de Gobierno.
- Consciencia y asunción del carácter público del cargo de Decano y de Miembro de la Junta de Gobierno, y de su condición de servicio al Colegio y a la profesión.
- Protección del buen nombre y la buena imagen de la profesión, de la Junta de Gobierno y del ICAV.

Artículo 3. Ámbito subjetivo.

1. El presente Código de Conducta se aplicará al Decano y al resto de Miembros de la Junta de Gobierno del ICAV, así como a los Presidentes de Secciones.

2. Por resolución de dicho órgano, adoptada por mayoría simple, se podrá extender a otros cargos del ICAV.

3.- Puestos de libre designación

1. Las obligaciones sobre conflicto de intereses expresadas en el presente Código alcanzarán también a los puestos de libre designación cuyo nombramiento corresponda a la Junta de Gobierno.

2. En todo caso, cada vez que se renueve la Junta de Gobierno, deberán ratificarse los nombramientos de tales puestos que hubiese vigentes. En consonancia con lo dispuesto en el art. 89 del Estatuto del ICAV, no se podrá ostentar el cargo correspondiente al puesto de libre designación durante más de ocho años.

4.- La anterior limitación afectara también a los Presidentes de Sección y en general a cualquier puesto representativo del ICAV.

Artículo 4. Difusión.

1. El Decano y los Miembros de la Junta de Gobierno tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Código de Conducta. A tal efecto, se les hará entrega de un ejemplar actualizado del mismo cuando accedan al cargo.
2. Del mismo modo, la Junta de Gobierno deberá adoptar las medidas oportunas para su difusión entre los colegiados, incluyendo la publicación de este Código de Conducta en la Web oficial del ICAV.

CAPÍTULO II

Obligaciones del Decano y de los restantes Miembros de la Junta de Gobierno.

Artículo 5. Función general de supervisión de la deontología.

1. Sin perjuicio de las competencias específicamente atribuidas a la Comisión de Deontología, el Decano y los restantes Miembros de la Junta de Gobierno pueden supervisar el comportamiento de los colegiados con quienes tengan relación profesional de cualquier tipo, así como el de cualquier otro colegiado de cuyo comportamiento tengan noticia.
2. En el supuesto de que en el ejercicio de esta función detectaran conductas que pudieran ser contrarias a la deontología profesional, lo pondrán en conocimiento de la Junta de Gobierno quien determinara lo que proceda.

Artículo 6. Independencia.

1. El Decano y el resto de Miembros de la Junta de Gobierno, en el ejercicio de sus funciones y deberes como tales, actuarán con total autonomía e independencia, formando su criterio y adoptando sus decisiones a la vista de la información de que dispongan y las deliberaciones que se desarrollen en el seno de la Junta de Gobierno, y sin solicitar, recibir ni aceptar en ningún caso instrucciones, opiniones o sugerencias de ninguna otra persona.
2. El Decano y el resto de Miembros de la Junta de Gobierno no podrán solicitar, recibir ni aceptar de ningún tercero en relación con su cargo cualquier clase de ventaja, recompensa, obsequio o regalo, sea en dinero o en especie, siempre que cuyo valor exceda de los límites acostumbrados por cortesía.

3. El Decano y el resto de Miembros de la Junta de Gobierno no aceptarán, en ningún caso, encargos o cometidos que entiendan contrarios a las normas deontológicas de la profesión o a las contenidas en el presente Código de Conducta.

4. Cualquier Miembro de la Junta de Gobierno que entienda que dicho órgano ha adoptado una resolución contraria a la deontología profesional o que pueda afectar gravemente a la dignidad de la profesión o a la imagen y honorabilidad del ICAV, deberá hacer constar expresamente en acta su disconformidad y actuar consecuentemente con dicha disconformidad.

Artículo 7. Dedicación necesaria.

El Decano y los demás Miembros de la Junta de Gobierno velarán por compatibilizar sus actividades no relacionadas con el Colegio, sean o no remuneradas, y especialmente su ejercicio profesional, para procurar que no estorben sus obligaciones ni afecten a la dedicación requerida por el ejercicio de su cargo. Del mismo modo, desarrollarán todas sus actividades garantizando la adecuada salvaguarda de la dignidad de la profesión y de la imagen y honorabilidad del ICAV.

Artículo 8. Declaraciones e intervenciones públicas.

1. El Decano (y, en su caso, el Vicedecano cuando actúe en su sustitución) será el único Miembro de la Junta de Gobierno legitimado para realizar declaraciones públicas sobre las decisiones de la Junta de Gobierno, salvo que ésta por mayoría simple acuerde facultar a alguno de sus Miembros en relación a una decisión concreta o a las específicas funciones y deberes que desarrolle dicho Miembro. Cuando un miembro de la Junta se manifieste públicamente sobre cualquier cuestión relacionada con el Colegio, deberá dejar claro que su opinión es a título personal, salvo que estuviera expresamente delegado por la propia Junta para hacerlas.

2. El Decano y el resto de Miembros de la Junta de Gobierno evitarán vincular las opiniones y actuaciones del Colegio con las suyas propias en las situaciones siguientes:

- Colaboraciones científicas o académicas.
- Intervenciones en charlas o conferencias.
- Reuniones con clientes o compañeros de profesión.
- Intervenciones en juicio.
- Cualquier otra en que se pueda generar cualquier tipo de duda razonable al respecto.

3. En caso de que lo entiendan necesario, el Decano y el resto de Miembros de la Junta de Gobierno aclararán expresamente que intervienen en las situaciones anteriores a título personal y no en nombre del ICAV.

4. Lo dispuesto en los apartados 2 y 3 no será de aplicación cuando la intervención del Decano o del Miembro de la Junta de Gobierno en cuestión obedezca, precisamente, a su condición de titular de dicho cargo.

5. En todo caso, el Decano y los Miembros de la Junta de Gobierno expresarán sus opiniones de forma respetuosa y razonada, sin incurrir en ningún caso en descalificaciones personales y protegiendo el honor y la buena imagen del ICAV y de su Junta de Gobierno.

Artículo 9. Conflicto de intereses.

1. El Decano y los Miembros de la Junta de Gobierno deberán actuar siempre en defensa del interés general del Colegio y de la profesión, aún cuando su actuación pueda causar que ellos mismos pierdan oportunidades de negocio o incurran en cualquier tipo de lucro cesante.

2. En los asuntos a tratar en las Juntas de Gobierno en los que puedan tener cualquier interés personal o profesional, el Decano o cualquier miembro de la Junta de Gobierno deberán abstenerse no sólo de intervenir y votar, sino también de hallarse presentes durante las deliberaciones.

3.-Se entenderá por intereses privados, personales o profesionales toda posible ventaja, aunque remota, para ellos mismos, sus familiares o sus conocidos, amigos, clientes o socios cuya consecución les impida o pudiera razonablemente impedirles estar en situación de obrar con total independencia e imparcialidad. Los Miembros de la Junta de Gobierno no utilizarán para realizar sus actuaciones profesionales, sea directamente o indirectamente por terceros, y sea por cuenta y riesgo propios o de terceros, la información confidencial a que tengan acceso.

4. Se considerará que también existe interés personal o profesional de un Miembro de la Junta de Gobierno cuando la situación de conflicto afecte a los cónyuges o familiares hasta el cuarto grado inclusive de las personas señaladas en el apartado anterior.

Artículo 10. Uso de los activos e instalaciones colegiales.

El Decano y los demás Miembros de la Junta de Gobierno sólo podrán hacer uso de los activos e instalaciones colegiales en el ejercicio de las funciones propias de su cargo. Su utilización en cualquier otra circunstancia deberá realizarse en los mismos términos y condiciones que cualquier otro colegiado, pagando en su caso la contraprestación que corresponda.

Artículo 11. Discreción y confidencialidad.

1. El Decano y los demás Miembros de la Junta de Gobierno no podrán revelar el contenido de las deliberaciones de dicho órgano ni, salvo acuerdo de la junta, divulgar públicamente la información (confidencial o no) de que dispongan con relación a las mismas.

2. Esta obligación se tendrá en cuenta, en particular, en las situaciones previstas en el artículo 8.2.

3. El Decano y los demás Miembros de la Junta de Gobierno no utilizarán para sus actuaciones profesionales, ni por sí mismos ni a través de colegiados con los que compartan despacho o a los que estén vinculados de cualquier otra forma, ningún tipo de información a la que tengan acceso con ocasión del ejercicio de su cargo.

Artículo 12. Incompatibilidades.

1. En general, el ejercicio de cualquier cargo en la Junta de Gobierno es incompatible con el ejercicio de cualquier cargo o puesto que impida prestar la dedicación oportuna a las obligaciones y deberes derivados de la pertenencia a la Junta de Gobierno.

2. Las incompatibilidades específicamente previstas en este artículo se entienden sin perjuicio de las que, con carácter general, se puedan prever en las normas deontológicas que regulan la profesión de la abogacía o cualquier otra norma que pudiera ser aplicable.

3. El Miembro de la Junta de Gobierno afectado por cualquier causa de incompatibilidad, originaria o sobrevenida, deberá dimitir de su cargo tan pronto como tenga conocimiento de la misma, o bien dimitir o cesar en el cargo o puesto afectado por la incompatibilidad.

4. El desempeño del cargo de Decano, Vicedecano, y cualquier miembro de Junta de Gobierno es incompatible, a título meramente enunciativo con la aceptación de cualquier encargo profesional por su condición de miembro de Junta de Gobierno.

La Memoria anual del ICAV incluirá un apartado específico sobre el grado de cumplimiento del presente Código.

Artículo 13. Transparencia.

1. Con carácter general, los Miembros de la Junta de Gobierno deberán comportarse con la debida transparencia, sin ocultar a la Junta de Gobierno información que pueda ser relevante para evaluar su conducta o aptitudes.

2. Específicamente, los Miembros de la Junta de Gobierno deberán informar de inmediato a la Junta, a través del Decano, del Vicedecano o del Secretario, de:

- Cualquier situación de conflicto de interés, originaria o sobrevenida, de la que tengan conocimiento y que les afecte a ellos o a las personas relacionadas con ellos en los términos establecidos en el artículo 9.4.
- Los puestos y cargos que desempeñe en el ICAV o en otras corporaciones profesionales (Colegios de Abogados, Consejos de Colegios de Abogados, etc.) y la dedicación requerida por dichos puestos.
- Cualquier otro hecho que pueda resultar relevante para su actuación como Miembro de la Junta por cualquier circunstancia, incluyendo a título meramente

ejemplificativo y en ningún caso limitativo hechos que puedan afectar a la dedicación requerida por la Junta, hechos que puedan generar potenciales conflictos de interés en el futuro o hechos que, potencialmente, puedan generar en el futuro situaciones de incompatibilidad.

Artículo 14. Otras obligaciones.

En el ejercicio de sus funciones, los Miembros de la Junta de Gobierno actuarán respetando los principios previstos en el presente Código de Conducta, y en particular estarán obligados a:

- Informarse y preparar adecuadamente las reuniones de la Junta de Gobierno, solicitando con la debida antelación la información o documentación que entienda necesaria para la recta formación de su criterio respecto a los asuntos que figuren en el Orden del Día.
- Asistir a dichas reuniones, salvo causa debidamente justificada, y participar activamente en las deliberaciones a fin de contribuir con su criterio y argumentos en la correcta toma de decisiones.
- Mantener un tono respetuoso y moderado en sus intervenciones, razonando debidamente su postura.
- Desempeñar, con la debida diligencia, cualquier cometido específico que le encomiende la Junta de Gobierno para la ejecución de cualquier resolución o decisión adoptada por la misma.
- Mantener la debida corrección en sus relaciones con el resto de colegiados, y atender puntualmente las cuestiones que éstos les planteen relativas a sus funciones.

Artículo 15. Extensión temporal de determinadas obligaciones.

1. Las previsiones del artículo 11 relativas a confidencialidad seguirán siendo aplicables a los Miembros de la Junta de Gobierno tras su cese por cualquier causa, por tiempo indefinido.

CAPÍTULO III

Derechos del Decano y de los restantes Miembros de la Junta de Gobierno

Artículo 16. Derecho de información.

Los Miembros de la Junta de Gobierno tienen derecho a que se les proporcione información puntual y veraz sobre la situación del ICAV (incluyendo los aspectos económicos y financieros), así como sobre todas las cuestiones que vayan a tratarse en las reuniones de la Junta de Gobierno, con la antelación suficiente para poder formar rectamente su criterio. El Decano, el Vicedecano y el Secretario velarán especialmente porque este derecho sea respetado.

Artículo 17. Colaboración.

1. El Decano y el resto de Miembros de la Junta de Gobierno, en el ejercicio de sus funciones, tienen derecho a obtener la colaboración del personal del ICAV y especialmente de los profesionales que ostenten cualquier tipo de cargo (electo o de libre designación).
2. En especial, el Decano y el resto de Miembros de la Junta de Gobierno podrán pedir la colaboración y asesoramiento de la Comisión de Deontología para la interpretación y aplicación de cualquier norma deontológica, incluidas las contenidas en este Código de Conducta.

CAPÍTULO IV

Interpretación, modificación y entrada en vigor.

Artículo 18. Interpretación y resoluciones interpretativas.

1. Cualquier duda interpretativa del presente Código de Conducta será objeto de resolución por la Junta de Gobierno, adoptada por mayoría simple y siempre a la vista de los principios interpretativos establecidos.
2. La resolución interpretativa aprobada por la Junta de Gobierno se considerará como parte integrante de este Código de Conducta, debiéndose unir al mismo mediante Anexo y siendo objeto de publicación en las mismas condiciones previstas por el artículo 4.